

do por Parque Eólico Montes de Castejón S. L., y, en consecuencia, la Declaración de Impacto Ambiental resulta negativa y desfavorable por la siguiente motivación:

a) Grave riesgo para la seguridad de los operarios de la construcción, mantenimiento y explotación del parque, así como para el personal diverso que realizase las tareas de restauración vegetal, las de seguimiento quincenal de accidentalidad de la avifauna y de los quirópteros y todas las demás tareas contempladas en un Plan de Vigilancia Ambiental y otros estudios requeribles, riesgo originado por la localización del proyecto en la Zona de Seguridad del Campo Nacional de Maniobras y Tiro de San Gregorio.

b) Los valores ornitológicos que motivaron la declaración de la ZEPA de «Montes de Zuera - Castejón de Valdejasa y El Castellar» (ES0000293) y sus objetivos de conservación serían perjudicados por la instalación del parque eólico «Montes de Castejón». El Estudio de Impacto Ambiental presentado y la información disponible evidencian que, debido a la localización del proyecto en las inmediaciones de importantes zonas de cría y dormideros de rapaces, y afectando a sus áreas de campeo, existe un riesgo muy elevado de colisión de aves con los aerogeneradores que afectaría a especies con alto valor de conservación, especialmente rapaces, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995) y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D. 439/90), y a las poblaciones en virtud de las que se declaró la Z.E.P.A. Los quirópteros son un grupo muy sensible también afectado por esta instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por Ley 4/1999 (BOE nº 12, de 14 de enero) podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 23 de enero de 2006.

**El Director General de Calidad Ambiental,
ROQUE VICENTE LANAU**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
Y FAMILIA

349

DECRETO 28/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas sociales, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad.

En el ámbito de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social vigente en España, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se modificó la Ley General de la Seguridad Social, estableció y reguló por vez primera las pensiones de invalidez y de jubilación en sus modalidades no contributivas, siendo reguladas en la actualidad por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La creación de las citadas pensiones no contributivas tuvo como objetivo principal la extensión del derecho a las pensiones de jubilación e invalidez del Sistema de la Seguridad Social a todos los ciudadanos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones del nivel contributivo, por la realización de actividades profesionales. Se trata, dice la Ley, de implantar en nuestro país la universalización de tales prestaciones.

Por su parte, las pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad (PAE) son ayudas económicas individualizadas, de carácter periódico, a favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, que reúnan una serie de condiciones.

Sin embargo, aunque son numerosas las personas que se benefician de estas pensiones no contributivas o de las PAE, la reducida cuantía de las mismas no evita que sus perceptores, en muchas ocasiones, se encuentren en situación de necesidad y de exclusión social, lo que ha motivado que algunas Comunidades Autónomas hayan establecido ayudas sociales de carácter extraordinario en favor de dichos pensionistas, habiendo sido admitida expresamente, por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 239/2002, de 11 de diciembre, la legitimidad constitucional de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de «asistencia social» para otorgar ayudas de esta naturaleza a colectivos de personas que, aun percibiendo prestaciones asistenciales del Sistema de Seguridad Social, se encontraran en situación de necesidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 35.1.26ª la competencia exclusiva en materia de «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario».

En el ejercicio de dicha competencia exclusiva fue aprobada la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, cuyo Título III está dedicado a las prestaciones económicas, regulándose expresamente cuatro modalidades de ayudas económicas en materia de acción social: a) Pensiones por ancianidad y enfermedad; b) Ayudas a familias propias o de acogida para evitar el desarraigo convivencial; c) Becas para sufragar gastos de atención en centros de carácter residencial, previa consideración de su idoneidad; d) Ayudas de urgencia.

Junto a estas ayudas, el artículo 17.3 de la citada Ley 4/1987, establece que «Además de las modalidades previstas en el párrafo primero, el Gobierno de Aragón podrá establecer otras prestaciones económicas de carácter social para aquellas personas que no puedan cubrir sus necesidades básicas. Mediante Decreto se regularán los requisitos, condiciones, cuantía y forma de pago de las prestaciones que se establezcan.»

La realidad social en Aragón demanda que el Gobierno de Aragón pueda establecer otro tipo de prestaciones económicas, distintas de las modalidades citadas, para atender las situaciones de dependencia y necesidad existentes. Este sería el caso de la regulación de ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de las pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad, medida prevista expresamente en el I Plan de Inclusión Social en Aragón 2005-2006, aprobado por el Gobierno de Aragón el 26 de septiembre de 2005.

En el ejercicio de estas previsiones, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 20/2005, de 25 de enero, en el que se reconocían por vez primera en nuestra Comunidad Autónoma estas ayudas sociales de carácter extraordinario.

El presente Decreto, en desarrollo de la previsión contenida en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, establece por segundo año en la Comunidad Autónoma de Aragón unas ayudas sociales de carácter extraordinario, mediante el abono de un pago único en el año 2006, siendo sus destinatarias las personas residentes en Aragón que sean, a su vez, beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas o de pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad, regulándose en este Decreto las condiciones, requisitos, cuantías y forma de pago de dichas ayudas. La cuantía individual de estas ayudas sociales de carácter extraor-

dinario se ha fijado mediante la aplicación de un porcentaje (el 2 por 100) sobre el importe de cada prestación en el año 2005.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Servicios Sociales y Familia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 24 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación de ayudas sociales, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad.

Artículo 2.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas sociales reguladas en este Decreto son de carácter personal e intransferible y extraordinario, para el año 2006, sin que se consoliden para el futuro.

Artículo 3.—Cuantía y pago.

1. La cuantía total individual de estas ayudas se fija en:

a) 80,88 euros (ochenta euros con ochenta y ocho céntimos), para los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.

b) 41,96 euros (cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos), para los beneficiarios de pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad.

2. Estas ayudas sociales se abonarán mediante un pago único en el presente año 2006.

Artículo 4.—Financiación.

Las ayudas sociales que se reconozcan como consecuencia de lo previsto en este Decreto serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria 53.01.313.2.480.159 - 91002, del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el ejercicio 2006.

Artículo 5.—Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de estas ayudas sociales de carácter extraordinario los titulares de pensiones de jubilación o de invalidez en sus modalidades no contributivas, y los beneficiarios de pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener esta condición a 31 de diciembre de 2005.

b) Tener la residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.—Entidad gestora de las ayudas.

Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales,

organismo autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, toda la tramitación del pago de las ayudas sociales previstas en este Decreto.

Artículo 7.—Suspensión y pérdida.

La suspensión y pérdida del derecho a la percepción de estas ayudas sociales se producirá en los mismos supuestos previstos para las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, o para las pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad, correspondiendo al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Disposición adicional única.—Habilitación reglamentaria.

Se faculta al Consejero de Servicios Sociales y Familia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de enero de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Servicios Sociales
y Familia,
J. MIGUEL FERRER GORRIZ**

350

RESOLUCION de 31 de enero de 2006, del Instituto Aragonés de la Mujer, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 49/1998, de 24 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro por parte del Instituto Aragonés de la Mujer.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, Punto Segundo de la Ley 11/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2005, se da publicidad a las subvenciones concedidas por el Instituto Aragonés de la Mujer durante el ejercicio 2005, con cargo a las partidas presupuestarias 480.01 y 780.00, que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, 31 de enero de 2006.

**La Directora,
TRINIDAD AULLO ALDUNATE**